

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 9 días del mes de marzo del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"MOREIRA, MAIRA JIMENA Y OTROS C/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO"** (EXPTE. N° CI-00364-L-2025).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que los accionantes perciben en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles de los derechohabientes del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes presentado en fechas 24/02/2026, 25/02/2026, y complementado en fechas 02/03/2026 y 04/03/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.** abonará por todo concepto reclamado en autos a los **SUCESORES** del Sr. **LUIS MARCELO MOREIRA, MAIRA JIMENA, DIEGO MAXIMILIANO, MERCEDES AGUSTINA, FEDERICO MATÍAS, JUAN MARCELO, LAILA SABRINA** y **MARCIA NATALIA, todos de apellido MOREIRA**, la suma total de **PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 32/100 (\$14.965.228,32.-)**, distribuidos en partes iguales, correspondiéndole en consecuencia a cada uno de los coherederos la suma de **PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 76/100 (\$2.137.889,76.-)**, pagaderos en un solo pago con vencimiento a los veinte (20) días de la presente, o siguiente día hábil si éste fuera inhábil.-

II.- Costas a cargo de la demandada.- Homologar el acuerdo con relación a los

honorarios profesionales de los letrados de los coherederos en la suma de **PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$2.245.000.-)**, pagaderos conjuntamente con el capital, correspondiéndole al **Dr. RODRIGO FERNÁNDEZ BORASI** y a la **Dra. MARÍA LAURA HIDALGO** la suma de **PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 42/100 (\$ 1.603.571,42.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, más IVA en caso de corresponder y el aporte del 5% a Caja Forense; y a los **Dres. MARCELO ANTONIO ANGRIMAN** y **JOSÉ LUIS PARADA** la suma de **PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 58/100 (\$641.428,58.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, más IVA en caso de corresponder y el aporte del 5% a Caja Forense.- Regular los honorarios profesionales de los letrados de la demandada, **Dra. MARÍA MARCELA SOSA** y **Dr. PABLO ANTONIO KOHARIC**, en la suma de **PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$2.245.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$14.965.228,32- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).- Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

III.- Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber a los actores y letrados intervinientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta Bancaria Personal que en el caso de los actores deberá ser de su exclusiva y única titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la **debida Certificación** expedida por la entidad bancaria, que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta, C.B.U., o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3° inciso d) de la Resolución supra indicada, y art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.-

IV.- Liquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

V.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-

Se deja constancia que el Sr. Juez Dr. Raúl F. Santos no firma la presente, no obstante haber participado del Acuerdo, por encontrarse en uso de licencia en el día de la fecha.-